

Con fecha 19 de noviembre del año 2024, los CC. Diputadas y Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Susy Carolina Torrecillas Salazar; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado, presentaron Iniciativa de Decreto, la cual REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Ecología integrada por los CC. Diputados José Osbaldo Santillán Gómez, Noel Fernández Maturino, Otniel García Navarro, Gabriela Vázquez Chacón, Bernabé Aguilar Carrillo e Iván Soto Mendía; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En comisión Permanente del día 19 de noviembre del año 2024¹, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma las fracciones XXVI y XXVII y se adicionan las XXVIII, XXIX y XXX todas del artículo 109 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así mismo se adhieren las y los Diputados José Osbaldo Santillán Gómez, Nadia Monserrat Milán Ramírez y Cynthia Montserrat Hernández Quiñones integrantes de la LXX Legislatura del Congreso del Estado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa tiene como finalidad salvaguardar la vida e integridad de los animales, garantizando un trato digno erradicando la constante violencia social, generada por la problemática de crueldad animal por motivos de aislamiento, abandono, desatención y tenencia irresponsable de sus dueños, cuidadores o de terceros, quienes mantengan al animal en condiciones de inanición, deshidratación y desnutrición, es por lo que se adicionan infracciones en competencia de aplicación a los municipios.

SEGUNDO.- En nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 26 nos dice:

“Artículo 26: ... Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes, que por su naturaleza son sujetos de responsabilidad común. Toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales.

... La Ley determinará las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad.”

¹<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA54.pdf>

TERCERO.- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reporta que al año mueren aproximadamente 60,000 animales por maltrato. Así mismo, conforme al estudio “El maltrato animal y sus sanciones en México” elaborado por el investigador César Alejandro Giles Navarro, calcula que 7 de cada 10 animales domésticos en México son víctimas de alguna forma de maltrato.

CUARTO.- De acuerdo con la opinión de AnimaNaturalis la cual es una organización no gubernamental y sin fines de lucro, que trabaja para la defensa de los animales en España y Latinoamérica, menciona que *“El maltrato animal es, a la vez, un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma. Forma parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad. La violencia es “un acto intencional que puede ser único o recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otros. Casi siempre es ejercida por las personas de mayor jerarquía, es decir, las que tienen el poder en una relación, pero también se puede ejercer sobre objetos, animales o contra sí mismo”²”.*

QUINTO.- En ese sentido, coincidimos con los iniciadores que, para combatir la violencia, se debe de erradicar el maltrato a otros seres vivos.

Por lo que debemos mantener en todo momento la empatía hacia los animales, el respeto a la vida de todo ser vivo y sintiente debe ser garantizado como un factor justo y fundamental en el día a día.

Por lo anterior expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, en virtud de que la fracción XXIX del artículo 109 que se pretende adicionar a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, ya se encuentra en el mismo ordenamiento legal, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 206

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

² <https://www.animanaturalis.org/p/1332/maltrato-animal-antesala-de-la-violencia-social#>



ARTÍCULO ÚNICO. –Se reforma la fracción XXVI del artículo 109; se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII, recorriéndose la anterior XXVII de manera subsecuente para ser la fracción XXIX del artículo 109 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 109. ...

I a XXV . . .

XXVI. Realizar la exhibición de Animales de circos y ferias para promocionar sus espectáculos en remolques o vehículos automotores que circulen por las vías públicas, sin la autorización previa correspondiente;

XXVII. Abandonar a un animal o desatenderlo por períodos prolongados que comprometan su bienestar;

XXVIII. Incitar a los animales para que se ataquen entre ellos, o no tener el cuidado, siempre que por su ferocidad o fuerza de los animales se pueda provocar lesiones o la muerte, y

XXIX. Las demás previstas en las disposiciones de la presente Ley y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de octubre del año (2025) dos mil veinticinco.

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO.